CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	31.130-2021 de fecha 18 de mayo de 2021
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATÍA - CAUCA
CONTRATISTA	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA" E.S.P
NIT	800.219.279-1
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO
C.C. NO.	10.692.409
OBJETO	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO CAUCA, VIGENCIA 2021"*
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato interadministrativo oscila en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($76.000.000) M/CTE. El Municipio transferirá los recursos a EMPATIA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATIA, que evidencien el valor correspondiente de los recursos que se hayan destinado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar
VIGENCIA FISCAL	2021
C.D.P. NO.	No. 313 del 23 de abril de 2021

Entre los suscritos a saber, **ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Patía, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.696.170 expedida en Patía-Cauca, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, con facultades legales conferidas conforme al literal b, numeral 3º artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y acta de posesión del 27 de diciembre del 2019, quien para los efectos del presente convenio se denominara EL MUNICIPIO; y, por otra PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.692.409, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE

SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA" E.S.P identificada con el Nit No. 800.219.279-1 se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo conforme con lo establecido en la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015, considerando: 1.- Que el Municipio de Patía – Cauca requiere celebrar un contrato interadministrativo el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. 2.- Que, el artículo 209 del texto constitucional, señala que: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..." 3.- Que, en seguida el precepto constitucional contenido en el artículo 311 advierte que al Municipio le corresponde: "... prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes..." 4.- Que, los artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es deber del Municipio de Patía, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos. 5.- Que, en correspondencia con el articulado constitucional, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al Municipio como: "...entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio." 6.- Que, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-449 de 1992 precisó: "...Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." 7.- Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció la disposición normativa de la competencia por parte de los municipios en el numeral 5.1, que señala: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el

artículo siguiente...". 8.- Que, el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "...El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento..." 9.- Que, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-449 de 1992 precisó: "...Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." 10.- Que, el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 establece que "...Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia..." 11.- Que, la calidad del servicio de aseo debe prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el decreto único reglamentario 1077 del 2015 y en la regulación vigente aplicable, con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. 12.- Que, el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 -por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones- señaló que: *"...El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos: (...) 5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.* 13. - Que, el Municipio de Patía en su deber de contribuir al estricto cumplimiento a los requisitos y obligaciones impartidas por la Ley 142 de 1994, así como también lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 en cuanto a la prestación de servicios públicos de calidad y eficiencia; tiene asegurada y garantizada la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal, a través de la empresa municipal de acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA ESP; en la cabecera municipal del Municipio de Patía. 14.- Que, el decreto único reglamentario 1077 de 2015, dispuso en el título 2 la regulación normativa para la prestación del servicio público de aseo. 15.- Que, la norma citada en el artículo 2.3.2.2.1.2, señaló: *"...se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos..."* 16.- Que, el Plan de

Desarrollo Municipal definió la línea estratégica "PATÍA, CONSTRUYE CAMINOS DE VIDA DE LA MANO CON LA COMUNIDAD", de la cual se desliga el programa de "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO", con el cual la administración municipal pretende desarrollar las acciones necesarias para gestionar mejores condiciones de cobertura y calidad en los servicios de aseo en los centros poblados de El Estrecho y Patía, atendiendo los lineamientos legales contemplados en la ley 142 de 1994. 17.- Que, como soporte de la presente contratación, se constituye el estudio previo en donde se determina la pertinencia y viabilidad que la entidad requiere para suscribir el contrato interadministrativo con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATIA S.A. E.S.P. En virtud de lo expuesto se estipulan las siguientes clausulas: ***PRIMERA- OBJETO*** *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA Y EL ESTRECHO CAUCA, VIGENCIA 2021"* La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario debidamente autorizado, se brindará a los aproximadamente 417 usuarios residenciales del centro poblado de El Estrecho y 173 usuarios de Patía, para el efecto, EMPATÍA E.S.P deberá prestar los siguientes servicios -con un alcance determinado en los estudios previos-, así:

N°	DETALLE
1	Transporte de residuos sólidos en los centros poblados de El Estrecho y Patía.
2	Recolección de los residuos sólidos en los centros poblados rurales del Estrecho y Patía
3	Disposición final de los residuos en el relleno sanitario con quien se tenga contrato.

La referencia sobre los productos esperados y el presupuesto se advierten en los estudios previos, por lo que para su conocimiento y verificación es necesario remitirse a ese documento. ***SEGUNDA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL APORTE DEL MUNICIPIO***. El valor del contrato interadministrativo oscila en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($76.000.000) M/CTE. El Municipio transferirá los recursos a EMPATIA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATIA, que evidencien el valor correspondiente de los recursos que se hayan destinado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor del contrato. ***TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO***. El Municipio de Patía en desarrollo del presente convenio se obliga. 1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. 2. Garantizar la

existencia de apropiación presupuestal para la contratación. 3. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato. 4. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 5. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. 6. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993. ***CUARTA -OBLIGACIONES DE EMPATÍA,*** Se compromete: 1. Realizar por lo menos 8 viajes mensuales a los centros poblados de Patía y El Estrecho, es decir, 4 a cada una de las zonas; los cuales deben estar distribuidos semanalmente, esto es, al menos 1 viaje a la semana a cada centro poblado para la recolección de residuos sólidos. 2. Transportar los residuos sólidos recolectados hasta su disposición final en relleno sanitario autorizado, con el que la empresa tenga convenio. 3. Ejecutar bajo su responsabilidad y capacidad administrativa y operativa el presente convenio. 4. Invertir los recursos que el municipio le transfiera, en el objeto convenido. 5. Rendir un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del convenio que dé cuenta del cumplimiento integral del mismo, como requisito para el respectivo pago informe de actividades. 6. Presentar cuenta de cobro mensual con el valor ejecutado del convenio. 7. Las actividades que desempeñen EMPATIA ESP, serán de carácter sucesivo, pues consiste en la continua recolección de residuos sólidos que se generen en las zonas de El Estrecho y Patía Cauca; las actividades deberán estar plasmadas en un informe mensual con sus respectivos soportes, donde se dé a conocer la cantidad de residuos transportados y demás gastos generados. ***QUINTA. PLAZO.*** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar. ***SEXTA–SUJECION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL***. El valor del contrato se subordina a la apropiación presupuestal establecida en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 313 del 23 de abril de 2021. ***SÉPTIMA-MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES***. Las partes que intervienen en este convenio podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir de la actividad contractual ***OCTAVA- TERMINACION*** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas : **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes **b)** Por el vencimiento del plazo pactado **c)** En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. Queda sujeto y se entiende incorporado en las cláusulas de interpretación, terminación y suspensión que contempla la Ley 80 de 1993. ***NOVENA. - GARANTIAS***: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la Contratación Directa. Así mismo, teniendo en cuenta el análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía Única de Cumplimiento por lo cual, en virtud de lo cual, la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de Garantía al Contratista. ***DECIMA-***

SUPERVISIÓN: EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del titular de despacho de la Secretaría de infraestructura y vivienda o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá: - Velar por la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, conforme a las condiciones de las partes y demás documentos que hacen parte integral del contrato y estudio previo. - Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de la iniciación. - Presentar en escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. - Efectuar los requerimientos necesarios frente a las omisiones que se presenten relacionadas con las obligaciones pactadas. Lo anterior con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso. - Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento a satisfacción, para efectos del respectivo pago. - Atender y dar respuesta a las reclamaciones, sugerencias o solicitudes presentadas por el contratista. - Velar por la elaboración y suscripción del acta de inicio del contrato. - Verificar los requisitos para el pago al contratista. - Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquier causa que implique modificación al contrato. - Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del contrato de manera eficiente, eficaz y continua. - Velar porque la liquidación del contrato se efectué dentro del término establecido legalmente, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente. - Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, cada mes. - Verificar el cumplimiento de la afiliación y pago de aportes a seguridad social. - Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones o terminación anticipada del contrato. - Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. - En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio, en observancia de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011.**PARAGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Alcalde Municipal podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor,

para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR**: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal ***DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:.***- El representante legal de la empresa EMPATIA SA E.S.P. declara bajo la gravedad de juramento, que la entidad que representa así como él, y ninguno de los miembros de la junta directiva y consejo directivo, no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9°de la ley 80 de 1993 para celebra el presente convenio interinstitucional ***DECIMA SEGUNDA - CESIÓN.*** La ESE no podrá ceder ni en parte ni en su todo el presente convenio, ni subcontratar fundación o sociedad sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO ***DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD***. LA EMPRESA deberá amparar y dejar indemne a EL MUNICIPIO, de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. ***DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL***. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo. ***DECIMA QUINTA - MULTAS***: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas multas serán impuestas mediante Acto Administrativo previo requerimiento al Contratista y comunicación al Garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto. - ***DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento. ***DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONVENIO***: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de un mes contado a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán

los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar. En el Acta de liquidación constarán los Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo. Si algunas partes no se presentan a la liquidación del convenio, se llevará a cabo ésta mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible al recurso de reposición. ***DECIMA OCTAVA– DOMICILIO***. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acuerdan el Municipio de Patía como domicilio contractual. ***DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO***. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal

Para constancia, se firma en Patía -Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO
Gerente General de EMPATIA E.S.P

Proyectó y revisó	Secretaria de Gobierno y Participación C.	Martha Obando	Contratista de apoyo juridico
Revisó	Secretaria de Gobierno y Participación C.	Javier Mauricio Cruz	Secretario de Despacho

CONTRATO	30.30-225 de fecha 23 de julio de 2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PATÍA – CAUCA
CONTRATISTA	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA" E.S.P
NIT	800.219.279-1
REPRESENTANTE LEGAL-GERENTE	PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO
C.C. NO.	10.692.409
OBJETO	*"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA, PIEDRA SENTADA Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2022"*
VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del contrato interadministrativo está en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO DE PESOS M/CTE ($120.387.024), de los cuales el **aporte del Municipio de Patia es de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 106.200.000)** y el valor aportado por la empresa EMPATIA E.S.P es de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO DE PESOS M/CTE ($14.187.024). El Municipio transferirá los recursos a EMPATIA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATIA, que evidencien el valor correspondiente de los recursos que se hayan destinado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho, Piedra Sentada y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e

	informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor del contrato.
PLAZO	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar.
VIGENCIA FISCAL	2022
C.D.P. NO.	N°. 619 del 29 de junio de 2022

Entre los suscritos a saber, **ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Patía, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.696.170 expedida en Patía-Cauca, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, con facultades legales conferidas conforme al literal b, numeral 3° artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y acta de posesión del 27 de diciembre del 2019, quien para los efectos del presente convenio se denominara EL MUNICIPIO: y, por otra PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.692.409, quien obra en nombre y representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE PATIA CAUCA "EMPATIA" E.S.P identificada con el Nit No. 800.219.279-1 se ha acordado celebrar el presente contrato interadministrativo conforme con lo establecido en la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015, considerando: 1.- Que el Municipio de Patía – Cauca requiere celebrar un contrato interadministrativo el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa establecidas en la ley 1150 de 2007, observando los principios de transparencia, economía y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. 2.- Que, el artículo 209 del texto constitucional, señala que: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..." 3.- Que, en seguida el precepto constitucional contenido en el artículo 311 advierte que al Municipio le corresponde: "... prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes..." 4.- Que, los artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es deber del Municipio de Patía, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos. 5.- Que, en correspondencia con el articulado constitucional, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994 define al Municipio como: "...entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio." 6.- Que, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-449 de 1992 precisó: "...Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." 7.- Que, el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció la disposición normativa de la competencia por parte de los municipios en el numeral 5.1. que señala: "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...". 8.- Que, el artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como "...El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento..." 9.- Que, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-449 de 1992 precisó: "...Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." 10.- Que, el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011 establece que "...Las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones sin justificación técnica al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia..." 11.- Que, la calidad del servicio de aseo debe prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el decreto único reglamentario 1077 del 2015 y en la regulación vigente aplicable, con

el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos. 12.- Que, el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 -por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones- señaló que: "*...El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos: (...) 5. La identificacion de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social.* 13. - Que, el Municipio de Patía en su deber de contribuir al estricto cumplimiento a los requisitos y obligaciones impartidas por la Ley 142 de 1994, así como también lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 en cuanto a la prestación de servicios públicos de calidad y eficiencia; tiene asegurada y garantizada la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la cabecera municipal, a través de la empresa municipal de acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA ESP; en la cabecera municipal del Municipio de Patía. 14.- Que, el decreto único reglamentario 1077 de 2015, dispuso en el título 2 la regulación normativa para la prestación del servicio público de aseo. 15.- Que, la norma citada en el artículo 2.3.2.2.1.2. señaló: "*...se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos...*" 16.- Que, el Plan de Desarrollo Municipal definió la línea estratégica "PATÍA, CONSTRUYE CAMINOS DE VIDA DE LA MANO CON LA COMUNIDAD", de la cual se desliga el programa de "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO", con el cual la administración municipal pretende desarrollar las acciones necesarias para gestionar mejores condiciones de cobertura y calidad en los servicios de aseo en los centros poblados de El Estrecho, Piedra Sentada y Patía, atendiendo los lineamientos legales contemplados en la ley 142 de 1994. 17.- Que, como soporte de la presente contratación, se constituye el estudio previo en donde se determina la pertinencia y viabilidad que la entidad requiere para suscribir el contrato interadministrativo con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Patía EMPATIA S.A. E.S.P. En virtud de lo expuesto se estipulan las siguientes clausulas: ***PRIMERA- OBJETO*** *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA, PIEDRA SENTADA Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA, VIGENCIA 2022"* La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario debidamente autorizado, se brindará a los aproximadamente 417 usuarios residenciales

del centro poblado de El Estrecho, Piedra Sentada 200 usuarios y 173 usuarios de Patía, para el efecto, EMPATÍA E.S.P deberá prestar los siguientes servicios -con un alcance determinado en los estudios previos-, así:

N°	DETALLE
1	Transporte de residuos sólidos en los centros poblados de El Estrecho, Piedra Sentada y Patía.
2	Recolección de los residuos sólidos en los centros poblados rurales del Estrecho, Piedra Sentada y Patía
3	Disposición final de los residuos en el relleno sanitario con quien se tenga contrato.

La referencia sobre los productos esperados y el presupuesto se advierten en los estudios previos, por lo que para su conocimiento y verificación es necesario remitirse a ese documento. ***SEGUNDA-VALOR Y FORMA DE PAGO DEL APORTE DEL MUNICIPIO***. El valor del contrato interadministrativo está en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO DE PESOS M/CTE ($120.387.024), de los cuales el aporte del Municipio de Patia es de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 106.200.000) y el valor aportado por la empresa EMPATIA E.S.P es de CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO DE PESOS M/CTE ($14.187.024). El Municipio transferirá los recursos a EMPATIA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATIA, que evidencien el valor correspondiente de los recursos que se hayan destinado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho, Piedra Sentada y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor del contrato. ***TERCERA – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO***. El Municipio de Patia en desarrollo del presente convenio se obliga. 1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión vigilancia y control. 2. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para la contratación 3. Realizar el pago oportunamente y en los términos estipulados en el Contrato. 4. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago. 5. Suscribir las actas e informes que sean necesarios durante la ejecución del contrato. 6. Las demás contenidas en el Art.4 de la Ley 80 de 1.993. ***CUARTA -OBLIGACIONES DE EMPATÍA.*** Se compromete: 1. Realizar por lo menos 12 viajes mensuales a los centros poblados de Patía, Piedra Sentada y El Estrecho, es decir, 4

a cada una de las zonas; los cuales deben estar distribuidos semanalmente, esto es, al menos 1 viaje a la semana a cada centro poblado para la recolección de residuos sólidos. 2. Transportar los residuos sólidos recolectados hasta su disposición final en relleno sanitario autorizado, con el que la empresa tenga convenio. 3. Ejecutar bajo su responsabilidad y capacidad administrativa y operativa el presente convenio 4. Invertir los recursos que el municipio le transfiera, en el objeto convenido. 5. Rendir un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del convenio que dé cuenta del cumplimiento integral del mismo, como requisito para el respectivo pago informe de actividades. 6. Presentar cuenta de cobro mensual con el valor ejecutado del convenio. 7. Las actividades que desempeñen EMPATIA ESP, serán de carácter sucesivo, pues consiste en la continua recolección de residuos sólidos que se generen en las zonas de El Estrecho, Piedra Sentada y Patía Cauca; las actividades deberán estar plasmadas en un informe mensual con sus respectivos soportes, donde se dé a conocer la cantidad de residuos transportados y demás gastos generados. ***QUINTA. PLAZO***. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar. ***SEXTA–SUJECION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL***. El valor del contrato se subordina a la apropiación presupuestal establecida en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 619 del 29 de junio de 2022. ***SÉPTIMA-MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES***. Las partes que intervienen en este convenio podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que puedan surgir de la actividad contractual ***OCTAVA- TERMINACION*** El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas : **a)** Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes **b)** Por el vencimiento del plazo pactado c) En cualquier momento cuando las partes de común acuerdo así lo decidan. Queda sujeto y se entiende incorporado en las cláusulas de interpretación, terminación y suspensión que contempla la Ley 80 de 1993. ***NOVENA. - GARANTIAS***: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la Contratación Directa. Así mismo, teniendo en cuenta el análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía Única de Cumplimiento por lo cual, en virtud de lo cual, la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de Garantía al Contratista. ***DECIMA-SUPERVISIÓN***: EL Municipio supervisará el cumplimiento del contrato a través del titular de despacho de la Secretaria de infraestructura y vivienda o quien haga sus veces. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el municipio de Patía está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico

sobre el cumplimiento del objeto del contrato, lo cual implica el seguimiento a la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, por lo que el supervisor en atención a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, deberá: - Velar por la correcta ejecución del contrato y exigir el cumplimiento del mismo, conforme a las condiciones de las partes y demás documentos que hacen parte integral del contrato y estudio previo. - Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato antes de la iniciación. - Presentar en escrito las observaciones que estime necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato. - Efectuar los requerimientos necesarios frente a las omisiones que se presenten relacionadas con las obligaciones pactadas. Lo anterior con el fin de que se adopten las medidas tendientes a presentar las reclamaciones correspondientes y hacer efectivas las deducciones en los pagos, si fuere el caso. - Expedir las certificaciones o informes de cumplimiento a satisfacción, para efectos del respectivo pago. - Atender y dar respuesta a las reclamaciones, sugerencias o solicitudes presentadas por el contratista. - Velar por la elaboración y suscripción del acta de inicio del contrato. - Verificar los requisitos para el pago al contratista. - Revisar, informar y conceptuar sobre las solicitudes de prórroga del plazo, suspensión o cualquier causa que implique modificación al contrato. - Ordenar cuando se requiera, la adopción de un plan de contingencia, con el fin de garantizar la ejecución del objeto del contrato de manera eficiente, eficaz y continua. - Velar porque la liquidación del contrato se efectué dentro del término establecido legalmente, para lo cual deberá proceder al diligenciamiento del acta de liquidación correspondiente. - Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, cada mes. - Verificar el cumplimiento de la afiliación y pago de aportes a seguridad social. - Conceptuar técnicamente ante al alcalde municipal sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones o terminación anticipada del contrato. - Será responsable de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. - En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el supervisor debe presentar el debido informe al alcalde, para que adelante el procedimiento administrativo sancionatorio, en observancia de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011. **PARAGRAFO PRIMERO: CAMBIO DE SUPERVISOR** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el Alcalde Municipal podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: Estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR**: El supervisor no está

facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal ***DECIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:-*** El representante legal de la empresa EMPATIA SA E.S.P. declara bajo la gravedad de juramento, que la entidad que representa así como él, y ninguno de los miembros de la junta directiva y consejo directivo, no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° y 9°de la ley 80 de 1993 para celebra el presente convenio interinstitucional ***DECIMA SEGUNDA - CESIÓN.*** La ESE no podrá ceder ni en parte ni en su todo el presente convenio. ni subcontratar fundación o sociedad sin autorización previa y escrita del MUNICIPIO ***DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD***. LA EMPRESA deberá amparar y dejar indemne a EL MUNICIPIO, de toda demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse en su contra por causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o personas por él contratadas, utilizados para la realización del objeto definido en este documento. ***DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL***. Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar, en acta donde se consignarán clara y detalladamente las razones de suspensión y el plazo. ***DECIMA QUINTA - MULTAS***: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas multas serán impuestas mediante Acto Administrativo previo requerimiento al Contratista y comunicación al Garante según sea el caso por el término de cinco (5) días para que se manifieste al respecto. - ***DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:*** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del contratista, este pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento. ***DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACION DEL CONVENIO***: El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de un mes contado a partir de la fecha de la extinción de la vigencia o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar. En el Acta de liquidación constarán los Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que se presenten y poder declararse a paz y salvo. Si algunas partes no se presentan a la liquidación del convenio, se llevará a cabo ésta mediante Acto Administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible al recurso de reposición. ***DECIMA OCTAVA– DOMICILIO***. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de

este convenio, las partes acuerdan el Municipio de Patía como domicilio contractual. ***DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO***. El presente convenio se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro presupuestal

Para constancia, se firma en Patía -Cauca, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

PEDRO ALBERTO EGUIZÁBAL ERAZO
Gerente General de EMPATIA E.S.P

Proyectó y revisó	Secretaria de Gobierno y Participación C.	Luis Guillermo Cespedes	Contratista de apoyo jurídico
Revisó	Secretaria de Gobierno y Participación C.	Javier Mauricio Cruz	Secretario de Despacho

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 30.30-163-2023 DEL 31 DE MAYO DE 2023	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PATÍA CAUCA**
CONTRATISTA	**EMPATIA ESP**
NIT	**800219279-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**PEDRO ALBERTO EGUIZABAL ERAZO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	**10.692.409**
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA, PIEDRA SENTADA, GALINDEZ Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR	CIENTO CIINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 152.348.000)
PLAZO	SIETE MESES

Entre los suscritos: **ORLANDO MUÑOZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.696.170 de Patía Cauca, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y representante legal del MUNICIPIO DE PATIA, identificado con NIT. 891.502.194-8; competente para contratar conforme el literal b, numeral 2, artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y debidamente autorizado, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** y de otro lado, **PEDRO ALBERTO EGUIZABAL ERAZO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.692.409, quien obra en nombre y representación de la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, identificada con NIT 800.219.279-1, quien en lo sucesivo se denominará **EMPATIA ESP**; han acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, regido por el Literal c) y g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto N° 1082 de 2015 y las siguientes clausulas, previas estas consideraciones: **a)** El artículo 2, de La Constitución Política de 1991, establece que "son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial

y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares. **b)** El artículo 209 del texto constitucional, señala que: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."* **c)** El artículos 365 y siguientes de la Constitución, indican que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por tanto, es deber del Municipio de Patía, asegurar la prestación eficiente a todos sus residentes; y, en consecuencia le corresponde garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, de ahí que el objetivo de la misión del municipio sea la solución a las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, por lo que el gasto social deberá tener mayor prioridad sobre estos aspectos. **d)** El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció la disposición normativa de la competencia por parte de los municipios en el numeral 5.1, que señala: *"Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente..."* **e)** El artículo 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 689 de 2001, define el servicio público de aseo como *"El servicio de recolección municipal de residuos principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento..."* **f)** Teniendo en cuenta el cubrimiento del servicio de recolección de residuos sólidos, es importante colegir que el artículo 334 de la Constitución Política dispone que el Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo de los recursos humanos y asegurar de manera especial y progresiva que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. **g)** En el Municipio de Patía existen los centros poblados rurales de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía; los cuales producen una gran cantidad de residuos sólidos sin que estos tengan garantizado la recolección y disposición final de los mismos por una empresa de servicios públicos,

situación que ponen en riesgo los temas sanitaria y ambiental de estos territorios. **h)** Frente a la importancia de la necesidad que se presenta, en lo que tiene que ver con la recolección de residuos sólidos en los corregimientos del Estrecho, Piedra sentada, Galindez y Patía, toda vez que estos podrían ocasionar un problema sanitario, se hace necesario la suscripción de un convenio interadministrativo con EMPATIA E.S.P., en aras de mitigar tal riesgo, como el cumplimiento de los fines del estado, para lo cual, el artículo 14 de la Ley 388 de 1997 -por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones-señaló que: "*...El componente rural del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente deberá contener por lo menos: (...) 5. La identificación de los centros poblados rurales y la adopción de las previsiones necesarias para orientar la ocupación de sus suelos y la adecuada dotación de infraestructura de servicios básicos y de equipamiento social. 6. La determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico de las zonas rurales a corto y mediano plazo y la localización prevista para los equipamientos de salud y educación (...)*" **i)** Por lo expuesto, se hace necesario realizar un convenio interadministrativo, puesto que, en los centros poblados rurales de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía; no hay prestador de servicio de recolección de aseo, por lo cual, se hace necesario resolver el problema sanitario en estas áreas por la no recolección, por ello a el municipio de Patía le corresponde intervenir y aunar esfuerzos con el fin de dar fin a la problemática en estas áreas del municipio de Patía. Igualmente, se realizó un estudio en los centros poblados rurales de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía, se evidencio que el Acueducto Regional de Patía, no cuenta con las herramientas para brindar el con servicio de recolección de aseo, puesto que se les hace imposible suplir la necesidad del servicio para esta población. **j)** En atención a la necesidad presentada, el Municipio de Patía ha celebrado convenios interadministrativos anteriormente con la Empresa Municipal de Acueducto que opera en la cabecera de El Bordo Cauca, con el fin de realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos de las zonas ya mencionadas a un sitio autorizado; por lo que considera necesario dar continuidad a estas actividades, en cumplimiento de las metas institucionales y la garantía de saneamiento básico de los habitantes de estos sectores, resulta necesario establecer cooperación con empresa que preste este servicio y cuente con la capacidad y experiencia en recolección y disposición final de residuos sólidos, en el Municipio de Patía o su zona más cercana. Así las cosas, se torna indispensable que el Municipio de Patía, bajo la normatividad dispuesta asegure y garantice el cumplimiento de los fines del estado, en especial la protección ambiental y sanitaria; por tal razón, en concordancia con los principios básicos dispuestos en la

normatividad del sector, con el fin de minimizar el impacto en la salud y en el ambiente, que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos, evitando así cualquier emergencia sanitaria que se pueda generar, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENO SANITARIO AUTORIZADO, QUE SE PRODUCEN EN LOS CENTROS POBLADOS DE PATÍA, PIEDRA SENTADA, GALINDEZ Y EL ESTRECHO DEL MUNICIPIO DE PATIA, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **CLAUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO:** La recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en relleno sanitario debidamente autorizado, se brindará a los aproximadamente 417 usuarios residenciales del centro poblado de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y más de 173 usuarios de Patía, para el efecto, se deberán adelantar las siguientes actividades:

N°	DETALLE
1	Transporte de residuos sólidos en los centros poblados de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía.
2	Recolección de los residuos sólidos en los centros poblados rurales del Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía
3	Disposición final de los residuos en el relleno sanitario con quien se tenga contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPATIA ESP. Deberá ejecutar las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al objeto pactado: **GENERALES**. 1. Cumplir con el objeto del convenio de acuerdo con los requerimientos definidos por el municipio de Patía. 2. Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. 3. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto del convenio 4. Aplicar durante la ejecución del convenio, los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad, así como la Política Ambiental. 5. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor del mismo. 6. Reportar al supervisor del convenio, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución del mismo. 7. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto del convenio. 8. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 9. Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del convenio. **ESPECÍFICAS**. 1. Realizar por lo menos 10 viajes mensuales a los centros poblados de Patía, Piedra sentada, Galindez y El Estrecho, es decir, 2 a cada una de las zonas; los cuales deben estar distribuidos semanalmente, esto es, al menos 1 viaje a la semana a cada centro poblado para la

recolección de residuos sólidos. 2. Transportar los residuos sólidos recolectados hasta su disposición final en relleno sanitario autorizado, con el que la empresa tenga convenio. 3. Ejecutar bajo su responsabilidad y capacidad administrativa y operativa el presente convenio. 4. Invertir los recursos que el municipio le transfiera, en el objeto convenido. 5. Rendir un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del convenio que dé cuenta del cumplimiento integral del mismo, como requisito para el respectivo pago informe de actividades. 6. Las actividades que desempeñen EMPATIA ESP, serán de carácter sucesivo, pues consiste en la continua recolección de residuos sólidos que se generen en las zonas de El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía Cauca; las actividades deberán estar plasmadas en un informe mensual con sus respectivos soportes, donde se dé a conocer la cantidad de residuos transportados y demás gastos generados. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Se compromete a: **1.** Hacer entrega de los recursos aportados al convenio, para la administración, manejo y ejecución del objeto. **2.** Supervisar la correcta inversión de los recursos y el cumplimiento de las actividades comprometidas en el convenio. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del convenio será de 7 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento que haya a lugar. **CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del aporte del MUNICIPIO, se subordina a la apropiación presupuestal del certificado de disponibilidad presupuestal No 426 del 29 de abril de 2023. **CLAUSULA SEPTIMA. VALOR.** El convenio tendrá un valor de CIENTO CIINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 152.348.000), de los cuales EL MUNICIPIO aportará CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($134.225.000), y EMPATIA ESP, aportará DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL PESOS M/CTE ($18.123.000), Conforme se estipulo en los estudios previos. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE ENTREGA DEL RECURSO.** El Municipio transferirá los recursos a EMPATIA ESP previa emisión y presentación de cuentas de cobro mensuales al MUNICIPIO DE PATIA, que evidencien el valor de los aportes correspondiente de los recursos que se hayan destinado para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en El Estrecho, Piedra Sentada, Galindez y Patía Cauca; acompañadas del respectivo informe mensual de ejecución detallado, certificado de cumplimiento a satisfacción e informe técnico firmado por el supervisor y presentación de los documentos soportes por parte de EMPATIA. Los soportes serán verificados por el supervisor del contrato. Los recursos aportados por el Municipio de Patía deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos de las actividades descritas en el numeral 10 del estudio PREVIO, teniendo en cuenta las siguientes notas frente al aporte del municipio en cada una de las actividades, para lo cual se tiene: **Nota 1:** Los valores aquí proyectados en cada una de las actividades no obedecen

a un costo fijo, por el contrario, este se realizó bajo proyecciones máximas en los cuales se destinan los aportes del Municipio, lo que indica que este puede variar mes a mes, sin que se supere las cantidades y valores máximos establecidos en el cuadro anterior, para lo cual EMPATIA E.S.P., previo a recibir los aportes por parte del Municipio de Patía, deberá soportar cada una de las actividades, allegando los documentos correspondientes que así lo demuestre. **Nota 2:** Frente al aporte que realiza el Municipio para la actividad de mantenimiento de vehículo, este no se realiza de manera global, por el contrario, es una proyección máxima, para lo cual EMPATIA E.S.P., deberá soportar uno a uno el aporte del municipio, dejando la claridad que esta solo debe obedecer al mantenimiento preventivo y correctivo que se genere en cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA. LUGAR DE LA EJECUCIÓN.** El contratista realizará las actividades propias del objeto en el municipio de Patía y ocasionalmente cuando sea necesario, en los centros poblados. **CLAUSULA DECIMA. INDEMNIDAD.** Las partes se comprometen a mantener indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado por terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA. EMPATIA ESP.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la Contratación Directa. Así mismo, teniendo en cuenta el análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía Única de Cumplimiento por lo cual, en virtud de lo cual, la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de Garantía al Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISOR.** Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión, inspección, vigilancia y control del contrato será efectuada por el Secretario de Infraestructura y Vivienda del Municipio de Patía o quien haga sus veces. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR.** No está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante suscripción de modificaciones al contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** EMPATIA ESP no podrá ceder en todo ni en parte el presente convenio, ni subcontratar a otra empresa o persona para que realice el objeto del convenio, sin previa autorización del municipio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO.** La suspensión temporal del convenio se podrá realizar solo en caso de fuerza mayor o caso fortuito; para lo cual deberá medir concepto del supervisor y acta donde se sustentes las razones y el plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El convenio dará por terminado ante las siguientes situaciones: **a.** Por el vencimiento del plazo pactado. **b.** Por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por las partes. **c.** Cuando las partes de

común acuerdo así lo decidan. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro meses contado desde la fecha de terminación del mismo, o de la expedición de acto administrativo que ordene su terminación. En esta etapa, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. La liquidación se podrá realizar de forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA *DECIMA NOVENA- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES*.** EMPATIA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y vigentes y al pago de todos los honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, así como los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con los dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes **CLAUSULA VIGESIMA - EXCLUSION DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo establecido en el inciso 2o. del numeral 3o., del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo, por consiguiente, el contratista goza de plena libertad para establecer su plan de trabajo con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato, es decir que no estará subordinado por la administración Municipal y ejercerá sus servicios con plena autonomía **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de EMPATIA declara bajo la gravedad de juramento, que la entidad que representa como el, y ninguno de los miembros de la junta directiva y consejo directivo, no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el articulo8° y 9°de la ley 80 de 1993 para celebra el presente contrato interadministrativo **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes intervinientes en el presente convenio podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la ley, con el fin de dirimir de forma ágil, rápida y directa las diferencias que puedan surgir. Lo anterior bajo el siguiente procedimiento: como primera medida tratarán de resolver las diferencias mediante un arreglo directo, para lo cual, la parte que se considere afectada, comunicará a la otra sobre su inconformidad, debiendo resolverse en un lapso no superior a veinte días calendario, contados desde la notificación de la inconformidad. Si no se llegare a un acuerdo, las partes podrán celebrar acuerdos de transacción o conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan el Bordo Cauca como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del correspondiente registro

presupuestal **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios y documentos previos. 2. Propuesta presentada por el contratista. 3. Las garantías debidamente aprobadas 4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo valor en El Bordo, Patía - Cauca, el 31 de mayo de 2023.

EL MUNICIPIO DE PATIA

ORLANDO MUÑOZ MARTÍNEZ
Alcalde Municipal de Patía

EMPATIA ESP

PEDRO ALBERTO BOUIZABAL ERAZO
Gerente EMPATIA ESP

Reviso: Eliana Guerrero Palacios / Secretaria Infraestructura y Vivienda
Revisó: John Eduar Noguera U / Abogado Contratista